



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acción	Tutela
Accionante	YANIDIS ESTHER SIMANCA BLANCO
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
Radicado	23001 31 03 002 2022 00232 00
Asunto	Admisión

Revisada la demanda de tutela de la referencia, sus anexos y contenido, se observa que, reúne los requisitos mínimos exigidos por el decreto reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de febrero 19 de 1992, por ello se admitirá la misma y se ordenará integrar el contradictorio con las partes del proceso que dio origen a la acción tutelar.

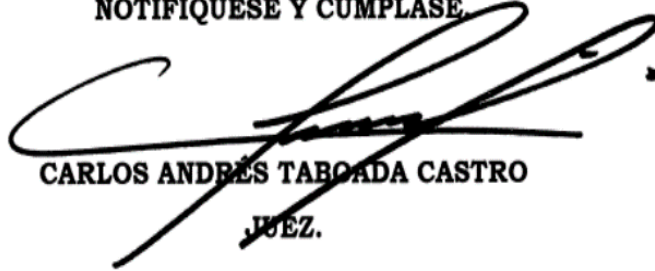
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora **YANIDIS ESTHER SIMANCA BLANCO**, actuando en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, representado legalmente por el Dr. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE o quien haga sus veces, y contra la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** representada por el Dr. ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA o quien haga sus veces.
- 2. NOTIFÍQUESE** el presente auto a las accionadas, por el medio más expedito; **CONCÉDASELES** el término de dos (2) días para hacer valer sus derechos de defensa y contradicción; igualmente, se le notificará a la parte accionante por el medio más expedito para ello.
- 3. TENER** como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en su momento oportuno.
- 4. REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva **NOTIFICAR** el presente trámite constitucional, a través de su página web, a los aspirantes que conforman la lista de elegibles según la Resolución № 0047 del 12 de enero 2021, dentro de la convocatoria No. 603 de 2018, con OPEC No. 83168, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y

reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Córdoba - Municipio de Tierralta, para que hagan valer su derecho de defensa y contradicción; y, se sirva enviar la prueba respectiva a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO
JUEZ.